

**MANUAL
DE
CONVIVENCIA
DE LA
ASOCIACIÓN CIVIL
CLUB TÁCHIRA**

EDICIÓN 2009

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1: Objeto - Este Instrumento tiene por objeto establecer las normas para la convivencia de los asistentes a la comunidad del Club Táchira, y regular el régimen disciplinario de la Institución, conforme a las previsiones de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Así como disponer su organización y funcionamiento, con la finalidad de garantizar disfrute integral de las instalaciones y actividades deportivas y culturales desarrolladas en el Club.

Artículo 2: Finalidad – Este instrumento tiene por finalidad el correcto funcionamiento de la Asociación Civil Club Táchira, en un ambiente adecuado y seguro en el que prevalezca la libertad, solidaridad, respeto y fraternidad entre todos los integrantes de la comunidad.

Artículo 3: Ámbito de Aplicación – Este reglamento se aplica a los menores de edad, instructores, junta directiva, personal administrativo y obrero, padres, representantes y responsables en sus relaciones dentro de las instalaciones del Club.

Artículo 4: Principios – Para la interpretación y aplicación de este Instrumento se atenderá a los postulados de la Doctrina de la Protección Integral del Niño, por tanto, los principios de igualdad y no discriminación, prioridad absoluta, participación y al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, reconociéndoles su condición de sujetos plenos de derecho.

Artículo 5: Derecho a Participar – Todos los niños y adolescentes tienen derecho a participar libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, cultural, deportiva y recreativa, así como a la incorporación progresiva a la ciudadanía activa.

Artículo 6: Principio de Igualdad y No Discriminación – Las disposiciones de este instrumento se aplican por igual a todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivo de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición del niño o adolescente, de sus padres, representantes o responsables, o de sus familiares.

Artículo 7: Interés Superior del Niño – El Interés Superior del Niño es un principio de interpretación y aplicación de este instrumento, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Parágrafo Primero: Para determinar el Interés Superior del Niño en esta situación concreta se debe apreciar:

- a) La opinión de los niños y adolescentes.
- b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños y adolescentes y sus deberes.

- c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño o adolescente.
- d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las demás personas y los derechos y garantías del niño o adolescente.
- e) La condición específica de los niños y adolescentes como personas en desarrollo.

Parágrafo Segundo: En la aplicación del Interés Superior del Niño, cuando exista conflicto entre los derechos e interés de los niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Artículo 8: Sujetos a Derecho – Los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira, son sujetos plenos de derecho, gozan de todos los derechos y garantías consagrados a favor de las personas en el Ordenamiento Jurídico, en especial los consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento y todos los inherentes a la persona humana aún cuando no figuren expresamente en el ordenamiento jurídico.

Artículo 9: Ejercicio de los Derechos y Garantías – Los menores de edad tienen la capacidad de ejercer personalmente sus derechos y garantías de manera progresiva y conforme a su capacidad evolutiva. De la misma forma se les exigirá el cumplimiento de sus Deberes.

Artículo 10: Principios Rectores – Se reconocen igualmente como principios rectores de toda actuación en el marco de este Reglamento los valores de libertad, justicia, solidaridad y compañerismo, democracia, responsabilidad, preeminencia de los Derechos Humanos, la ética y el pluralismo.

Artículo 13: Normas sobre Edición y Entrega del Manual de Convivencia y los Reglamentos Especiales – Para que este Manual de Convivencia y los Reglamentos o Normas Especiales que de él pudieran derivarse logren sus objetivos, es necesario que sean publicados y conocidos por todas las personas que integran la Asociación Civil Club Táchira. En consecuencia, se deben tomar las medidas apropiadas para garantizar que menores de edad, padres, madres, representantes o responsables, personal obrero, administrativo, instructor y directivo los conozcan y tengan acceso a ellos. Dentro de estas medidas la Directiva deberá:

- a) Disponer de una copia de este Manual de Convivencia y los Reglamentos o Normas Especiales para uso, consulta y fotocopia del público, en las Oficinas de Administración del Club y en la página Web del mismo.
- b) Desplegar en cartelera los puntos clave de este Manual de Convivencia, a fin de informar a los instructores, al personal administrativo y obrero, padres, madres, representantes y responsables al momento de la inclusión de los menores de edad. Será condición sine qua non informar e instruir a los nuevos socios sobre las normas de convivencia del Club. Y obtener la aceptación explícita y por escrito de dichas normas de convivencia por parte de los padres, madres, representantes o responsables.

- c) Promover espacios de difusión del contenido de este Manual de Convivencia tales como reuniones, encuentros, talleres o asambleas dirigidos a todas las personas que integran la Asociación Civil Club Táchira.
- d) En caso de existir dudas acerca del contenido de las disposiciones de cualesquiera copias de estos instrumentos normativos, se tendrá como cierto y fidedigno el contenido de las copias originales que se mantienen en los archivos de nuestras oficinas administrativas.

Artículo 14: Normas sobre Legislación Aplicable – La Asociación Civil Club Táchira, se regirá por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República, la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (L.O.P.N.A), las disposiciones del Club que dicte el Poder Ejecutivo Nacional o los restantes poderes públicos, el presente Manual de Convivencia, los Reglamentos Especiales y las demás normas generales de convivencia que se establezcan en el Club.

CAPÍTULO II

DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES

Sección I

Derechos y Garantías de los Menores de Edad

Artículo 15: Reconocimiento de los Derechos señalados en el Ordenamiento Jurídico – Sin que ello implique el desconocimiento o menoscabo de los derechos que a su favor se consagren en el ordenamiento jurídico venezolano, en su condición de niños y adolescentes, a los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira, se reconocen los derechos enunciados en este capítulo.

Artículo 16: Reconocimiento del carácter de Derechos Humanos – Se reconocen los derechos de los niños y adolescentes como Derechos Humanos y por tanto su interpretación y aplicación sujeta a los principios de indivisibilidad, interdependencia, irrenunciabilidad y progresividad.

Cuando hubiese dudas, en la interpretación de una norma, ésta se hará en la forma que resulte más favorable al niño o adolescente. Las interpretaciones más favorables que se hubieren hecho de los derechos de los niños y adolescentes, no podrán ser desmejoradas por interpretaciones futuras.

Artículo 17: Vida – Todos los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira tienen derecho a la vida

Artículo 18: Integridad – Todos los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira tienen derecho a la integridad personal, que comprende la integridad física, psíquica y moral.

No se permite entre los sujetos de este Reglamento dentro o fuera del ambiente del club el trato cruel inhumano o degradante, ni el sometimiento a cualquier forma de abuso, explotación, maltrato o negligencias.

Artículo 19: Libertad de Pensamiento – Todos los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira tienen derecho a la Libertad de pensamiento, conciencia y religión; teniendo los padres, representantes, instructores el derecho y el deber de orientar a los niños y adolescentes en el ejercicio de este derecho, contribuyendo a su desarrollo integral.

Artículo 20: Derechos Culturales – Todos los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira tienen derecho a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión o creencias.

En el proceso de enseñanza se utilizará el idioma castellano.

Artículo 21: Participar en el Proceso de Educación – Todos los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira tienen derecho a ser informado sobre los objetivos, metas y metodologías y cualesquiera otras circunstancias relativas a su proceso de instrucción y a participar activamente en el mismo.

Artículo 22: Régimen Disciplinario – Todos los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira tienen derecho a que la disciplina se administre conforme a las previsiones de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente y de este Instrumento.

Artículo 23: Respeto de los Instructores – Todos los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira tienen derecho a ser respetados por sus instructores.

Artículo 24: Orientación y Asistencia – Todos los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira tienen derecho a ser atendidos para su información y orientación, por el personal directivo, administrativo, instructores y de asistencia del Club, de manera que puedan desarrollar su personalidad, aptitudes, sentido de responsabilidad y valores personales.

Artículo 25: Descanso, Recreación, Esparcimiento y Deportes – Todos los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira tienen derecho al descanso, recreación, esparcimiento, deporte y juegos. El ejercicio de este derecho se orientará a garantizar su desarrollo integral y fortalecer los valores de solidaridad, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente y al fortalecimiento de la integración familiar.

Artículo 26: Honor, Reputación y Propia Imagen – Todos los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira tienen derecho al honor, reputación y propia imagen.

En virtud de este Derecho deben ser tratados con objetividad y sin ser etiquetados por conductas de años anteriores, cuando hayan cambiado positivamente su actitud.

Artículo 27: Servicios de Orientación – Todos los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira tienen derecho a recibir orientación de las autoridades quienes dictarán una normativa para regular los servicios de instrucción

Artículo 28: Opinar – Todos los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira tienen derecho a opinar y a ser escuchados en sus planteamientos y expresar sus puntos de vista ante los instructores y las autoridades del Club de manera educada y respetuosa.

Artículo 29: Petición y Oportuna Respuesta – Todos los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira tienen derecho a formular peticiones y a obtener una respuesta oportuna.

Artículo 30: Defender sus Derechos – Todos los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira tienen derecho a defender sus derechos por sí mismos de manera educada y respetuosa.

Artículo 31: Participación, Reunión, Manifestación y Asociación – Todos los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira tienen derecho a participar, reunirse y asociarse libremente, en los términos previstos en la Ley.

El ejercicio de estos derechos se hará de forma tal que no afecte el desarrollo de las actividades del Club y los derechos de las demás personas.

Artículo 32: Reconocimiento por Actuaciones Destacadas – Todos los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira tienen derecho a recibir reconocimiento por su actuación deportiva o cultural.

Artículo 33: Debido Proceso y Defensa – Todos los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira tienen derecho al debido proceso y al derecho a la defensa en todos los procedimientos disciplinarios administrativos o judiciales.

Sección II

Deberes y Responsabilidades de los menores de edad “Asociados Familiares” e “Invitados”

Artículo 34: Deberes Legales – Todos los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira tienen el deber de cumplir con los deberes establecidos en la Ley Orgánica para la protección del Niño y del Adolescente (L.O.P.N.A.), Ley Orgánica de Educación (L.O.E.) y su reglamento general, así como los aquí señalados.

Artículo 35: Identificación con la Institución – Todos los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira tienen el deber de sentirse orgullosos de pertenecer a ese Club e identificarse con su filosofía.

Artículo 36: Símbolos de la Institución – Todos los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira tienen el deber de conocer los símbolos del Club. (Himno, Emblema).

Artículo 37: Cumplimiento de las Normas – Todos los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira tienen el deber de cumplir las normas estipuladas en el presente reglamento.

Sección III

Derechos, Garantías y Deberes del personal

Artículo 38: Personal Administrativo, Seguridad y Entrenadores – El personal estará integrado por quienes ejerzan funciones de enseñanza, orientación, dirección, supervisión y administración en el Club y por los demás que determinen las leyes especiales y los reglamentos.

Artículo 39: Derechos de Personal – Todo el personal de la Asociación Civil Club Táchira, tiene además de todos los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico, los siguientes:

- a) Disfrutar de un trato respetuoso por parte de sus supervisores jerárquicos, subordinados (as), menores de edad, padres y/o representantes y demás miembros del Club.
- b) A reconocimiento por su desempeño personal.
- c) A utilizar los medios materiales e instalaciones del Club para ejercer sus funciones.
- d) A que se les brinden facilidades, de acuerdo a las posibilidades del Club para asistir a talleres educativos, cursos y otro tipo de actividades dirigidas al perfeccionamiento y a la mejora de sus labores.
- e) A presentar y dirigir peticiones a las autoridades y a obtener respuesta oportuna.
- f) A expresar libremente su opinión.
- g) A defender sus derechos.
- h) Al debido proceso y a la defensa en los procedimientos sancionatorios.
- i) Derecho a acceder, leer y fotocopiar el contenido de los expedientes de los procedimientos disciplinarios en los cuales tenga interés personal.
- j) Nunca deberán ser tratados o sancionados, en público o privado de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad.
- k) Las faltas del personal sancionado con amonestación escrita, prescribirán a los seis meses a partir del momento en que el supervisor inmediato tuvo conocimiento del hecho y no inició el procedimiento inmediato.
- l) Los demás derechos especificados en la Ley y los derivados de la Contratación Colectiva del Club Táchira.

Sección IV

Deberes y Responsabilidades de los Instructores

Artículo 40: Deberes y responsabilidades de los Instructores – Todos los instructores de la Asociación Civil Club Táchira, tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir puntualmente y cumplir en su totalidad con su horario de trabajo, respetando los compromisos contraídos con el Club.
- b) Cumplir las actividades de instrucción conforme a los Programas y Planes de las ligas a las cuales están suscritos o los que anuncie la gerencia o directiva del Club.
- c) Planificar el trabajo de instrucción y rendir oportunamente la información que le sea requerida por sus superiores.
- d) Cumplir con las disposiciones de carácter técnico, administrativo y jurídico que dicten las autoridades del Club.
- e) Informar oportunamente a los menores de edad, directiva, padres y representantes, de los planes de trabajo dentro de la actividad deportiva o cultural.
- f) Asistir a todas las reuniones de trabajo para los cuales sean formalmente convocados.
- g) Dispensar a los supervisores jerárquicos, subordinados, menores de edad, padres o representantes y demás miembros de la comunidad del Club, el respeto y trato afable.
- h) Velar por el buen uso y mantenimiento del ambiente de trabajo, de los materiales y equipos utilizados en el cumplimiento de sus labores y responder por ellos ante cualquier situación.
- j) Coadyuvar eficazmente en el mantenimiento del orden institucional, la disciplina y el comportamiento de la comunidad del Club.
- k) Inculcar a los menores de edad los principios de la verdad, la justicia, la honestidad, el patriotismo y la solidaridad, cultivando en ellos los valores humanos y de convivencia.
- l) Mantener una estrecha relación con la Directiva, la Gerencia y los Coordinadores para llevar a cabo la formación eficiente y responsable de los menores de edad.
- m) Respetar y cumplir los procedimientos y normas propias de la institución.
- n) Promover los derechos y garantías de los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira.
- ñ) Denunciar ante las autoridades competentes de Protección del Niño, Niña y Adolescente las violaciones de los derechos que tengan conocimiento.
- o) Informar periódicamente a los padres y a los menores de edad sobre su proceso de instrucción
- p) Promover todo tipo de acciones y campañas para la conservación de los recursos naturales y del ambiente.
- q) Los demás que se establezcan en la Constitución, las leyes, las cláusulas y las instrucciones dictadas por los Organismos Públicos competentes.

Sección V

Deberes del Personal Directivo

Artículo 41: Deberes del Personal Directivo – La directiva se regirá por la Leyes Nacionales, los estatutos del Club vigentes y los reglamentos y normas aprobadas.

Sección VI

Deberes y Derechos de los Padres, Representantes y Responsables

Artículo 42: Representante – Se entiende como representante de un menor de edad de la Asociación Civil Club Táchira, el padre, la madre o aquella persona mayor de edad que ejerza la representación legal del niño o adolescente, o que tenga la debida autorización de los órganos competentes y que se responsabilice de la actuación del mismo, durante el lapso de permanencia del menor dentro de las instalaciones del club-

Artículo 43: Derechos de los Padres y Representantes - Son derechos de los Padres y Representantes de la Asociación Civil Club Táchira, los siguientes:

- a) Solicitar inclusión para la pertenencia de su representado en la Asociación Civil Club Táchira, con las solas limitaciones que al efecto establezcan las disposiciones legales pertinentes.
- b) Representar o dirigir peticiones ante las autoridades sobre asuntos relativos al proceso de formación de su representado y obtener respuesta.
- c) Ser informado acerca de la organización y funcionamiento del Club, así como de las normas de convivencia que debe cumplir dentro de las instalaciones.
- d) Recibir información, puntual y oportuna, sobre la actuación general de su representado, cuando sea necesario.
- e) Elegir y ser elegidos como miembros de la Junta Directiva de la Asociación Civil Club Táchira, conforme los estatutos del Club.
- f) Tener voz y voto en las Asambleas de Asociación Civil Club Táchira y en todas las otras reuniones convocadas por el club.
- g) Formar parte de las comisiones deportivas o culturales de la comunidad.
- h) Ejercer su defensa o la de su representado ante las autoridades correspondientes o ante los órganos de la comunidad del Club cuando corresponda.
- i) Recibir constancia de haber asistido al Club para tratar asuntos relacionados con la instrucción o conducta de su representado.

Artículo 44: Deberes de los Padre y Representantes – Son deberes de los Padres y Representantes de la Asociación Civil Club Táchira, los siguientes:

- a) Garantizar la formación deportiva y/o cultural de su representado, inscribirlo en los lapsos establecidos para tal fin, exigirles su asistencia regular y puntual a clases y participar activamente en el proceso educativo de su representado.
- b) Velar por la asistencia de su representado a las actividades de la Asociación Civil Club Táchira, respetando tanto el horario de entrada como el de salida.
- c) Atender a las recomendaciones que les formulen los miembros del personal directivo e instructor de la Asociación Civil Club Táchira acerca de su representado, en cuanto a comportamiento, asistencia, rendimiento, deporte, recreación y demás aspectos del proceso educativo.
- d) Velar porque su representado cumpla con las normas establecidas que le sean inherentes.
- e) Proveer a su representado, en la medida de sus posibilidades, de los uniformes, implementos útiles necesarios para realizar las actividades dentro del Club.
- f) Atender a las citaciones y convocatorias que les fuesen formuladas por la gerencia, miembros del personal instructor, directivos y autoridades responsables.
- g) Observar un trato adecuado y cortés con las personas que laboran en la Asociación Civil Club Táchira y demás integrantes de la comunidad del Club.
- h) Desempeñar eficazmente y con sujeción al orden jurídico respectivo, los cargos y comisiones para las cuales fueron asignados en la comunidad del Club.
- i) Cumplir con las colaboraciones y demás aportes establecidos por la Junta Directiva de la Asociación Civil Club Táchira en sus reuniones ordinarias y Asambleas Generales, de conformidad con las disposiciones que regulan la Asociación Civil Club Táchira
- j) Permanecer en las instalaciones del Club para estar al tanto de la actuación y conducta de su representado e invitados menores de edad.
- k) Responsabilizarse por la actuación y conducta de su representado e invitados menores de edad. Las faltas de los menores de edad (familiares o invitados) serán de la exclusiva responsabilidad del socio titular y así como también, las sanciones que se aplicarán.

Artículo 45: Responsabilidad Civil por el hecho del Menor de Edad – Los socios titulares, padres y representantes de los menores de edad serán civilmente responsables de los daños o deterioros que ocasione su representado o invitados a los bienes muebles e inmuebles de la Asociación Civil Club Táchira.

Artículo 46: Incumplimiento de los Deberes – Los deberes de los padres y representantes son de obligatorio cumplimiento. Su transgresión acarreará las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 47: Intervención de Órganos de Protección – Si el representante no acude a alguna citación hecha por parte del personal de la Asociación Civil Club Táchira, deberá presentar una justificación por escrito. No obstante, luego de tres (3) citaciones por cualquier vía será remitido al Consejo de Protección del Niño, Niña y del Adolescente.

CAPÍTULO III

NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 48: Prohibiciones – Para garantizar el adecuado funcionamiento de la Institución y el desarrollo de las actividades del Club en un ambiente adecuado y seguro, se prohíbe a todos los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira, lo siguiente:

- a) Permanecer, sin razón justificada, en áreas del Club donde se haya finalizado la actividad y se encuentren cerradas.
- b) Las manifestaciones afectivas de noviazgo en todas las áreas del Club que vayan en detrimento de la moral y buenas costumbres. Tales como: besos, abrazos apasionados, sentarse en las piernas del otro, así como cualquier otra manifestación de manera explícita de su sexualidad.
- c) Permanecer en las afueras del Club perturbando el orden y/o faltando a las normas de urbanidad y buenas costumbres con la comunidad.
- d) El Club no asumirá responsabilidad en relación a la posible pérdida de artefactos electrónicos, aparatos de sonido, MP3, MP4, celulares, cámaras y similares utilizados en cualquier área del Club.
- e) Introducir al Club envases u objetos de vidrio, cortantes, punzantes, detonantes o peligrosos (recipientes, paralaiser o similares), ni juguetes bélicos (pistolas, espadas, etc.) que puedan causarle en algún momento lesiones o daños a otros menores de edad o a otras personas, salvo que se trate de útiles e implementos necesarios para realizar alguna actividad deportiva o cultural y sólo con estos fines.
- f) Permanecer en las áreas de circulación del Club: vías de accesos, pasillos y estacionamientos, ya que esta conducta altera el orden y puede conllevar a situaciones de peligro para la integridad de los menores.
- g) El uso de patinetas, patines, bicicletas y otros medios para trasladarse y jugar en las áreas del Club, salvo cuando se hagan invitaciones por parte de las autoridades en competencias, festivales, carreras, patinatas, etc.
- h) Jugar carnaval en cualquier área del Club, incluyendo la piscina; así como lanzar agua, hielo, líquidos, colorantes y cualquier otra sustancia dentro de las instalaciones.
- i) Ingresar y consumir en el Club bebidas alcohólica, sustancias estupefacientes y psicotrópicos.

Artículo 49: Saludo y Trato Respetuoso – Todos los miembros de la comunidad de la Asociación Civil Club Táchira, tienen el deber de saludar y tratar con respeto a los compañeros, directivos, personal instructor, administrativo, obrero y demás miembros de la comunidad del Club.

Artículo 50: Llamados de Atención – Todo miembro de la comunidad del Club tiene el deber de llamar la atención de cualquier menor de edad en el momento en que este incurra en una falta y/o notificar inmediatamente a las autoridades.

Artículo 51: Compañerismo y Solidaridad – Los miembros de la comunidad de la Asociación Civil Club Táchira, observarán compañerismo, trato respetuoso, amabilidad y conciencia de la solidaridad humana.

Artículo 52: Prohibición de Discriminación y Tratos Cruels – Entre los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira, no habrá ningún tipo de discriminación, tratos crueles, degradantes, inhumanos, ni torturas. Deben además respetar la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura. La agresión física será considerada una falta grave.

Artículo 53: Conducta Ejemplar – Los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira, en todo momento, son guía y buen ejemplo, para sus compañeros en todas las actividades culturales y deportivas que allí realice.

Artículo 54: Conducta Moral y Buenas Costumbres – Todos los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira, tienen el deber de acatar todas las normas de moral y buenas costumbres, observando en todo momento una conducta decorosa.

Artículo 55: Lenguaje – En todo momento y en cualquier comunicación los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira, tienen el deber de utilizar siempre un lenguaje correcto haciendo uso del vocabulario de acuerdo con los fines de la comunicación.

Artículo 56: Permanencia en los Espacios de Recreación – Los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira, permanecerán en la canchas, piscina y áreas de esparcimiento. No podrán estar en los pasillos, vías de acceso a las diferentes instalaciones, estacionamientos y áreas que encuentren cerradas.

Artículo 57: Asistencia a los Actos Internos – Los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira, que asistan a los actos programados por la Gerencia del Club mostrarán el comportamiento adecuado y acatarán las instrucciones del personal responsable y/o representante.

Artículo 58: Implementos Para el Desarrollo de sus Actividades – Todos los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira, tienen el deber de poseer los implementos señalados por el instructor para el desarrollo de las actividades y los mantendrán en perfecto estado de conservación.

Artículo 59: Responsabilidad y Excelencia – Todos los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira, tienen el deber de ser responsables por el buen nombre del Club en competencias y festivales. Tratando de lograr la excelencia deportiva o cultural con base a su esfuerzo y dedicación.

Artículo 60: Respeto del Derecho de los Demás – Todos los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira, tienen el deber de respetar los derechos ajenos y cumplir con sus deberes en beneficio del bien común.

Artículo 61: Conservación del Club y los recursos del mismo – Todos los menores de edad de la Asociación Civil Club Táchira, conservarán en buen estado tanto las instalaciones así como cualquier

otro equipo del Club. Igualmente mantendrán el aseo de los lugares comunes; piscinas, restaurantes, pasillos, baños, escaleras, vías de acceso y acatarán las disposiciones de los servicios sanitarios.

Artículo 62: Reconocimientos por mérito – Los menores de edad que obtuvieren un rendimiento deportivo destacado y observaren una intachable conducta recibirán el debido reconocimiento. Las autoridades establecerán reconocimientos para los menores de edad que se destaquen en las áreas deportivas y culturales.

CAPÍTULO IV DE LA DISCIPLINA

Sección I Principios Relativos a la Disciplina

Artículo 63: Disciplina. Finalidad – La disciplina de los menores de edad, es una acción que tiene como finalidad establecer su responsabilidad en los casos en que haya incumplimiento con sus deberes, vulnerando los derechos de otras personas o incurrido en faltas previstas expresamente en el ordenamiento jurídico, en el presente Reglamento Interno o en otras normas generales de convivencia. La disciplina está orientada hacia la formación integral de los menores de edad y a fortalecer su respeto por los derechos de las demás personas, así como al cumplimiento de sus deberes.

Artículo 64: Disciplina. Principios – La disciplina de los menores de edad se rige y debe ser ejercida conforme a los siguientes principios:

- a) Todos los menores de edad deben ser informados oportunamente de la existencia de las normas disciplinarias y tener acceso libre a este instrumento.
- b) Antes de imponer una sanción se garantizará el derecho de opinar, al debido proceso y a la defensa de los menores de edad, cumpliendo los procedimientos previstos en este instrumento y las normas legales sobre la materia.
- c) Impuesta la sanción, los menores de edad pueden impugnarlas mediante los procedimientos y recursos previstos en este instrumento y las normas legales sobre la materia.
- d) Las sanciones tienen una finalidad eminentemente educativa, salvo en los casos de faltas graves y reiteradas con perjuicio de la comunidad del Club y deben complementarse cuando sea conveniente con la participación de los padres y/o representantes.
- e) En el ejercicio de la autoridad disciplinaria, deben respetarse los Derechos Humanos y la dignidad de los menores de edad.
- f) Ningún menor de edad puede ser sancionado por un acto u omisión que al tiempo de su ocurrencia no esté previamente establecido como una falta en el ordenamiento jurídico, en el reglamento interno o en otras normas generales de convivencia.

- g) Ningún menor de edad puede ser sancionado por haber incurrido en un acto u omisión establecido como una falta cuando su conducta esté plenamente justificada por motivos razonables.
- h) A los menores de edad que hayan incurrido en una falta, solo puede aplicarse las sanciones previamente establecidas en este reglamento interno o en el ordenamiento jurídico.
- i) Las sanciones deben ser proporcionales a las faltas cometidas y a sus consecuencias, así como proporcionales a la edad y desarrollo del menor de edad.
- j) Ningún menor de edad puede ser sancionado dos veces por el mismo hecho. Si incurre de nuevo en la misma falta, la sanción irá en aumento.
- k) Se prohíben las sanciones corporales o físicas, y las colectivas.

Artículo 65: Derecho y Garantías Involucrados – Los menores de edad a quienes se les atribuya el haber incurrido en una falta, tienen los siguientes derechos y garantías:

- a) Derecho a ser informado de manera clara y precisa de los hechos que se le atribuyen.
- b) Derecho a acceder, leer y fotocopiar el contenido de los expedientes de los procedimientos disciplinarios en los cuales tengan interés personal.
- c) Derecho a que se presuma su inocencia hasta que se demuestre lo contrario.
- d) Derecho a ser informado (a) sobre las razones por las cuales se ejerce, en su caso concreto la autoridad disciplinaria.
- e) Derecho a opinar y a la defensa al debido proceso.
- f) Derecho a impugnar las sanciones impuestas ante las autoridades competentes, que serán en orden jerárquico: Instructor, Coordinador, Gerente, Tribunal Disciplinario, Junta Directiva y Tribunales Externos.
- g) Cualesquiera otros derechos y garantía reconocidas en el ordenamiento jurídico, el presente reglamento interno o los reglamentos especiales.

Sección II

De las faltas en las que pueden incurrir los Menores de edad

Artículo 66: Clases de Faltas – Las faltas según su entidad se clasifican en:

- a) Leves
- b) Moderadas
- c) Graves

Artículo 67: Faltas Leves – Los menores de edad cometen faltas leves, cuando de forma injustificada incurren en las siguientes conductas:

- a) Incumplir los deberes estipulados en este reglamento.

- b) Inadecuada presentación personal, uso de prendas y accesorios que falten a la moral y las buenas costumbres.
- c) Las manifestaciones de noviazgo dentro del Club tales como besos y/o abrazos apasionados, sentarse en las piernas del otro (a) o cualquier manifestación de su sexualidad.
- d) No mantener aseadas las áreas comunes.

Artículo 68: Faltas Moderadas – Los menores de edad cometen faltas moderadas, cuando de forma injustificada incurren en las siguientes conductas:

- a) Reincidir en una falta leve.
- b) Trato irrespetuoso con las personas de la comunidad del Club. Compañeros, Personal Administrativo y Obrero, Seguridad, Instructores, Directivos y Padre o Representantes.
- c) Realizar juegos de envite y azar dentro de las instalaciones del Club.
- d) Portar y/o fumar cigarrillos dentro de las instalaciones del Club.
- e) Provocar desordenes durante la realización de cualquier evento o participar en hechos que comprometan su desempeño.
- f) Introducir en el Club impresos o cualquier otro tipo de material audiovisual ajeno o contrarios a la filosofía del Club y/o a la moral y las buenas costumbres, así como objetos prohibidos.
- g) Uso de vocabulario inadecuado
- h) Obstaculizar o interferir el normal desarrollo de las actividades deportiva y culturales; o alterar gravemente la disciplina.
- i) Irrespeto a los Símbolos Patrios.
- j) Portar e ingerir bebidas alcohólicas.

Artículo 69: Faltas Graves – Los menores de edad cometen faltas graves, cuando de forma injustificada incurren en las siguientes conductas:

- a) Reincidir en una falta moderada.
- b) Cometer actos violentos de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad del Club, menores de edad, socios, personal administrativo u obrero, seguridad, instructores, o representantes.
- c) Deteriorar o destruir en forma voluntaria el local, el mobiliario, materiales, planta y demás bienes del ámbito del Club.
- d) Falsificar firmas y documentos.
- e) Hurtar bienes del Club, concesionarios u otros socios.
- f) Fomentar y participar en acciones que entorpezcan el normal funcionamiento del Club, tanto en las actividades ordinarias como en las especiales.

- g) Consumo, tráfico o tenencia de sustancias prohibidas y/o psicotrópicas.
- h) Incurrir en cualquier falta o delito tipificado en la Legislación Venezolana.

Sección III

De las sanciones que se pueden imponer a los Menores de edad

Artículo 70: Sanciones Aplicables – Comprobada la participación del menor de edad en un hecho que estuviere tipificado como falta en los artículos anteriores y se declare su responsabilidad, la autoridad del Club correspondiente le impondrá la sanción respectiva, las cuales pueden ser:

Corrección: Es una llamada de atención verbal, particular que hace la autoridad competente en el lugar y de manera inmediata sobre una conducta inapropiada, es aplicada en caso de que el menor de edad hubiere incurrido en alguna de las causales calificadas como falta leve, se aplica atendiendo a la gravedad y las circunstancias propias del caso.

Amonestación verbal: Es una llamada de atención particular y privada que hace la autoridad competente en el lugar y de manera inmediata sobre una conducta inapropiada. Puede estar acompañada de una medida proporcional a la falta como citar al representante. Es aplicable a las faltas leves, atendiendo a la gravedad y circunstancias propias del caso.

Amonestación escrita: Consiste en la reprensión extendida por escrito en el expediente del socio titular, por la autoridad competente. Puede ir acompañada de una citación. Es causal de amonestación escrita reincidir en una falta leve, atendiendo a la gravedad y las circunstancias del caso.

Suspensión o retiro del Club: Consiste en excluir al Titular de la acción y a sus asociados temporalmente del Club; esto, según la gravedad de la falta o reincidencia se aplicará de la siguiente manera:

- a) Retiro del Club durante una actividad o lugar donde se realice la falta. Es aplicable por las autoridades del Club en caso de falta moderada o grave.
- b) Suspensión o retiro del Titular de la acción y sus asociados por menos de seis (6) meses aplicada por el Tribunal Disciplinario en caso de faltas moderadas o graves.
- c) Suspensión del Titular de la acción y sus asociados hasta por un (1) año, aplicada por el Tribunal Disciplinario, sólo en caso de falta grave, distinta de la reincidencia en falta moderada.
- d) Suspensión del Titular de la acción y sus asociados hasta por dos (2) años, aplicada por el Tribunal Disciplinario con notificación a las autoridades competentes, en caso de falta grave.

Artículo 71: Finalidad de las Sanciones Disciplinarias – La finalidad de las sanciones es que el menor de edad declarado responsable comprenda los efectos negativos de su acción y modifique su conducta de manera positiva. Todas las sanciones disciplinarias y correctivas serán de tipo integral.

Artículo 72: Criterios de Aplicación – Para la aplicación de las sanciones disciplinaria, siempre se atenderá a los siguientes criterios:

- a) Naturaleza y gravedad de los hechos, así como las circunstancias propias en las que ocurrieron los hechos, las agravantes, atenuantes y las eximentes de responsabilidad.
- b) Edad del menor y su capacidad evolutiva.
- c) El grado de responsabilidad de los hechos.
- d) Los esfuerzos del menor en reparar los daños causados.
- e) La proporcionalidad de la sanción en relación con la gravedad de los hechos y su consecuencia.
- f) La idoneidad de la sanción para cumplir su fin, estrictamente para protección y corrección del menor.

Artículo 73: Concurso de Faltas – En caso de que, con una misma conducta, se hubiere simultáneamente incurrido en múltiples faltas y éstas fueren de distinta graduación, se aplicará la sanción más grave.

Sección IV

Del Procedimiento Disciplinario Aplicable a los Menores de edad en caso de faltas

Artículo 74: Procedimiento en caso de Falta Leve – En cuanto se conociere de la comisión de una falta leve, la autoridad correspondiente seguirá un breve procedimiento oral, en el cual el personal autorizado, informará al menor de edad del acto u omisión que se le imputa, se oír su opinión y se permitirá que ejerza su defensa, inclusive mediante las pruebas que desee presentar por escrito y podrá ser impugnada ante la Gerencia dentro de los dos días hábiles siguientes. En caso de impugnación, la Gerencia oír a ambas partes, analizará las pruebas que presenten y tomará inmediatamente después una decisión, la cual debe constar por escrito y ser entregada a ambas partes (Representante y Personal Autorizado).

Artículo 75: Procedimiento en caso de Faltas Moderadas – Para las faltas moderadas:

- a) Para las faltas moderadas se seguirá un breve procedimiento oral: La Gerencia informará por escrito al menor del acto u omisión que se le imputa, se oír su opinión y se permitirá que ejerza su defensa, inclusive mediante las pruebas que desee presentar, para lo cual se le concederá un lapso de dos (2) días hábiles. Inmediatamente después, se procederá a tomar una decisión, la cual debe constar por escrito y ser entregada a los interesados. Esta decisión podrá ser impugnada ante la Directiva dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes.
- b) En caso de impugnación, el Tribunal Disciplinario oír a ambas partes, analizará las pruebas que presenten y tomará inmediatamente después una decisión, la cual debe constar por escrito y ser entregada a ambas partes.

Artículo 76: Procedimiento en caso de Faltas Graves – La competencia para conocer y aplicar las sanciones en caso de falta grave es la determinada en este Reglamento y el conjunto de Leyes de la República.

Para la averiguación y determinación de las faltas graves y a los fines de la decisión correspondiente, la autoridad competente instruirá el expediente respectivo, en el que hará constar todas las circunstancias y pruebas que permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho. Se le informará por escrito al padre o representante del acto u omisión que se le imputa al menor de edad, concediéndole un lapso de cuatro (4) días hábiles para presentar por escrito su defensa y vencido éste, se abrirá un lapso de diez (10) días hábiles para promover y evacuar pruebas. La decisión se dictará por escrito dentro de los dos (2) días siguientes.

Contra estas decisiones se admitirá el recurso que prevé la Ley, que se propondrá dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación de la sanción y los demás recursos contenciosos.

Todo afectado tiene derecho a ser oído y a ejercer plenamente su defensa.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL CLUB TÁCHIRA

Artículo 77: Régimen del Personal Instructor – El personal instructor de la Asociación Civil Club Táchira, en el ejercicio de sus funciones está sujeto a las previsiones de la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento, al Reglamento del Ejercicio de trabajo entre el Club y sus empleados, a las Normas del presente reglamento. Siendo aplicable las normas sobre ingreso, permanencia, remuneración, régimen disciplinario y demás condiciones de trabajo.

Artículo 78: Régimen del Personal Administrativo y Obrero – El personal Administrativo y Obrero, se regirá por las previsiones de la Ley Orgánica del Trabajo y Normas del Contrato Colectivo que regula las condiciones de trabajo entre el Club Táchira y sus empleados.

Artículo 79: Régimen del Personal Profesional – En el caso del personal profesional, cuya actividad está regulada mediante ley especial, se aplicará además las normas de dichas leyes, en cuanto fuere procedente.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 80: En todo lo no previsto en este Reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y Adolescente o cualquier resolución que se elabore en interés de la comunidad del Club. Siempre se hará por decisión de la mitad más uno de socios asistentes que componen las Asambleas convocadas.

Caracas, 20 de mayo de 2008

El presente Manual de Convivencia fue aprobado en reunión de Junta Directiva de fecha 20/05/2008, según acta N° 2410.

ASISTENTES A ESTA JUNTA

SILVIA DE MORA

JANE DE BURGOS

ALEXIS CAPRILES

AURA GONZÁLES

ANTONIO BARRIENTOS

LINA DE MILÁ DE LA ROCA

FERNANDO MIRABAL